



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 113

**Quito, lunes 6 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

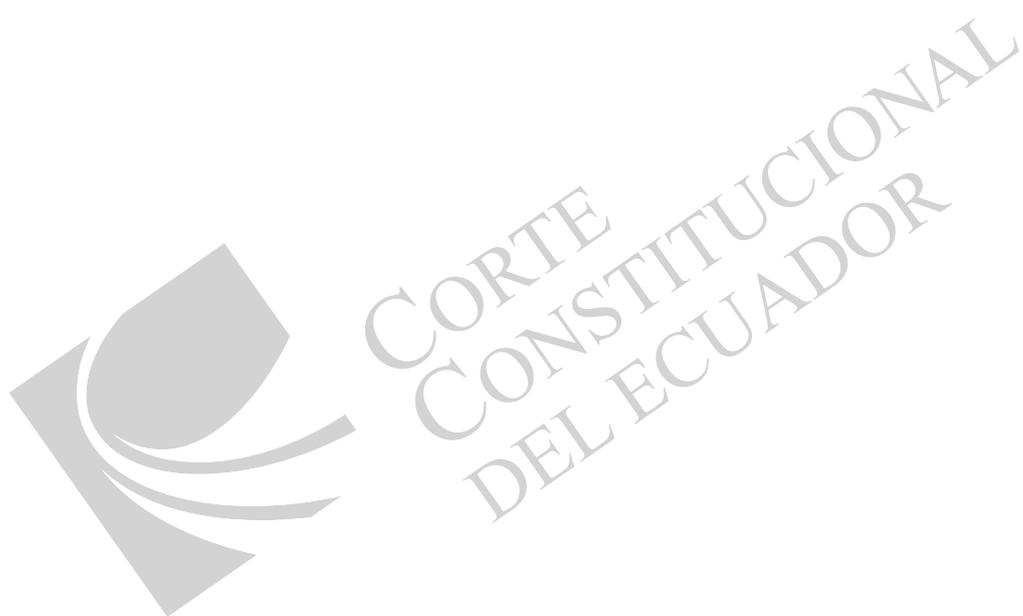
048-DPE-CGAJ-2016 Modifíquese la Resolución No. 041-
DPE-CGAJ-2016 de 12 de mayo de 2016 3

002-DPE-CGAJ-2017 Modifíquese la Resolución No.
103-DPE-CGAJ-2016 de 28 de noviembre de
2016..... 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mocha: Sustitutiva para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADM del cantón 5**
- **Cantón Mocha: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública..... 11**



No. 048-DPE-CGAJ-2016

Dr. Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, señala como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, de conformidad con el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constituyen deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo; ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, organizar la institución en todo el territorio nacional, así como elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que, en virtud del Informe Técnico, de 21 de abril de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el cual se establece un análisis de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, aprobados mediante Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos y el compromiso asumido por los integrantes del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del CIC en el **“Foro Internacional sobre los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales y el desarrollo sostenible”**, realizado en México a inicios de abril, el Defensor del Pueblo conformó el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, mediante Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2016, de 12 de mayo de 2016, señalando en su artículo primero, los y las funcionarios/as de la institución que lo integran y en el artículo segundo las funciones del mismo;

Que, la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2016, dirigido al Defensor del Pueblo, manifiesta: *“...Con relación a la Resolución de referencia, solicito de la manera más atenta su aprobación para proceder a realizar una reformatoria que permita incorporar a Javier Morales, Especialista Tutelar 3 de la Dirección*

Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente al Comité sobre Empresas y Derechos Humanos de la DPE...la posibilidad de incorporar a Javier a este grupo surgió de manera posterior a la elaboración de la lista que fue remitida a la Coordinación Jurídica, sin embargo, la pertinencia de contar con su aporte en el Comité está confirmada por la relación entre empresas y medio ambiente...”;

Que, el Defensor del Pueblo, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2016, dirigido a la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, autorizó la solicitud de reformatoria a la Resolución No.041-DPE-CGAJ-2016, de 12 de mayo de 2016 referente a la Conformación del Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos;

Que, la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante Memorando Nro.DPE-DNCRI-2016-0033-m, de 01 de junio de 2016, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, realizar una *“...modificación que permita la inclusión en el citado Comité del Sr. Gonzalo Javier Morales Riofrío, en representación de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, Especialista Tutelar 3. Asimismo agradeceré conste el Sr. Bolívar Quishpe en representación de la Dirección General de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, Especialista de Usuarios y Servicios Públicos...”*;

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el texto del artículo 1 de la Resolución No.041-DPE-CGAJ-2016, de fecha 12 de mayo de 2016 por el siguiente:

“Conformar el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Leonardo Ordóñez, Asesor de Despacho del Sr. Defensor, quien presidirá el Comité,
- Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir,
- Pablo Araujo, en representación de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública,
- Bolívar Quishpe, en representación de la Dirección General de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, Especialista de Usuarios y Servicios Públicos,
- Ruth Llumipanta, en representación de la Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia,
- Gonzalo Morales, en representación de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, Especialista Tutelar 3; y,

- Paulina Salazar, Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales (como enlace institucional)”.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por parte de la Dirección Nacional de Secretaría General, encárguese a la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir, Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, Dirección General de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia, Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente y Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 08 de junio de 2016.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 02 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

No. 002-DPE-CGAJ-2017

Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buen vivir, *sumak kawsay* declarando de interés público su preservación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, incita al Estado a promover tanto en sector público como privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 71 de la Constitución, reconoce a la naturaleza o Pacha Mama que tiene derechos y establece en el inciso tercero que el Estado "... incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución en el numeral 2 reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 8 literal h) señala que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo esta “(...) promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientara los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos; (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el numeral 2.1.1.2.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, señala que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Director/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente esta: “(...) c) Implementar las directrices, procedimientos, políticas y normativas de protección de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; (...)”;

Que, mediante correo electrónico de 13 diciembre de 2016, a las 12:39, el doctor Andrés Ernesto Chiriboga Zumarraga en su calidad de delegado del Defensor del Pueblo, y como presidente del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, solicita autorización para que se reforme la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, al Dr. Patricio Benalcázar Defensor del Pueblo Encargado;

Que, mediante correo electrónico de 13 diciembre de 2016, a las 14:48, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Defensor del Pueblo Encargado, autoriza y aprueba para que se reforme la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, 28 de noviembre de 2016;

Que, mediante resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016 de 28 de noviembre de 2016, en el Art. 1 se resuelve conformar el Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales, el cual será integrado por: “(...) e) El/la Director/a Nacional de Derechos Colectivos Naturaleza y Ambiente; f) El/la Director/a Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado; y, g) El/la Director/a Nacional de Comunicación Social.” En virtud de contar con un articulado claro añádase al final de los literales e), f) y g) “que en caso de delegación siempre se delegue al mismo servidor o servidora”. Sí como agregar el artículo 5, en el cual se implemente una Secretaría Técnica;

Que, mediante Acción de Personal No.1981-2016, de 22 de diciembre de 2016, se encarga las funciones de Defensora del Pueblo a la Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez a partir del 22 de diciembre del 2016 hasta el 06 de enero de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, 28 de noviembre de 2016:

- a) Añadir en el artículo 1 al final de los literales: “(...) e) El/la Director/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente; f) El/la Director/a de Agua, Saneamiento y Alcantarillado; y, g) El/la Director/a Nacional de Comunicación Social”, se deberá incluir “que en caso de delegación siempre se delegue al mismo servidor o servidora.”
- b) A continuación del Artículo 4 de la Resolución No. 103-DPE-CGAJ-2016, 28 de noviembre de

2016, agréguese el siguiente Artículo: “...**Art. 5.-** Implementar una Secretaría Técnica, que será designada por el mismo Comité de entre sus miembros y que se encargará de dar seguimiento a las decisiones acordadas así como de proponer acciones, textos u otras medidas. En lo demás estese a lo dispuesto en la referida Resolución”.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a los integrantes del Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales y Dirección Nacional de Secretaría General.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la señora Defensora del Pueblo, a 04 de enero de 2017.

f.) Dra. Paulina Susana Murillo Nevarez, Defensora del Pueblo Encargada.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- Estas copias son iguales al original que en 02 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 18 de agosto de 2017.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCHA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo establece el procedimiento coactivo se ejerce

privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva y en concordancia con el Código Orgánico Tributario y supletoriamente el Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."

Que, el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

Expedite:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Mocha, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 941 y 946 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario y los artículos del 261 al 270 del Código Orgánico Administrativo COA. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la municipalidad, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, número de cedula o RUC, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Mocha su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mocha concediéndoles ocho días para el pago. Este

procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 73 y en lo que fuere aplicable el Art 65 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 5.- Facilidades de Pago.- De conformidad con el Art. 152 del Código Tributario, mediante solicitud dirigida a la máxima autoridad el deudor podrá solicitar facilidades de pago en base a los requisitos 119 de este código con excepción del numeral 4, además las siguientes:

Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto a las cuales se solicita facilidades de pago.

Razones fundadas que impidan realizar el pago.

Oferta de pago inmediato no menor al 20% de la obligación tributaria, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, el pago de la diferencia adeudada más costas, gastos e intereses se podrá efectuar en cuotas máximo 9 en 4 meses.

Art. 6.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 7.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as de la

Municipalidad de Mocha al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso administrativo, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, la Tesorería Municipal luego de haber cumplido con todas las formalidades presentará un informe debidamente motivado al alcalde, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de un año en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren

elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero, para solicitar su baja.

El Director Financiero de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad del Cantón Mocha para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria municipal del GAD del Cantón Mocha haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa del Municipio de Mocha no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes por parte del Juez Coactivo.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva:

- 17.1 Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirán un Secretario de Coactiva, auxiliares de coactiva y notificadores.
- 17.2 El secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- 17.3 Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.
- 17.4 Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

Art. 18.- De las citaciones:

18.1 Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

18.2 Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia

el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;

9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Notificación personal.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Notificación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Notificación por correspondencia postal.- La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma

personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La administración tributaria municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

18.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 19.- Sanciones.- Aquellos responsables de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe del Juez de Coactiva, de acuerdo a la gravedad de la falta de conformidad con lo que establece la LOSEP y su Reglamento y leyes conexas. En caso de incumplimiento por parte del Juez de Coactivas será sancionado por el Jefe de Talento Humano previo el informe del Director Financiero.

Art. 20.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- Disposición final.- Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al juez de coactivas y al personal responsable designados para los procesos coactivos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha a los 28 días del mes de septiembre del 2017.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas el día viernes 15 de septiembre de 2017 y jueves 28 de septiembre de 2017. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de septiembre de 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 02 de octubre de 2017.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MOCHA**

Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Mocha, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Mocha, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA
PÚBLICA EN EL CANTÓN MOCHA”**

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, plazas, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio Público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Comisario/a Municipal dejará constancia del número del titular de crédito, fecha, valor, concepto. Con el que hubiere pagado la multa anterior.

Art. 6.- Las sanciones que el/la Comisario(a) Municipal deberán aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en la Policía Nacional del Ecuador, así como en lo establecido en la Constitución Ecuatoriana y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente.

El/la Comisario(a) Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

**CAPÍTULO II
DEL CÁLCULO Y DE LA
RECAUDACIÓN DE SANCIONES**

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- Las citaciones sancionadas y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el/la Comisario/a Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no serán canceladas luego de los treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados, mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES,
PROHIBICIONES Y MULTAS**

Art. 9.- Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición:

- a) La primera vez serán notificados;
- b) La segunda vez pagarán una multa del 3% de un salario básico unificado (USB) vigente.
- c) En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 10% del salario básico unificado (USB) vigente; y,
- d) En caso de reincidencia se hará una multa progresiva equivalente al doble de la multa anterior.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que corresponda a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha para lo cual el GADMM hará conocer por cualquier medio de comunicación el horario a la ciudadanía; y,

Las infracciones de las disposiciones de este artículo serán sancionadas con una multa del 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 10% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 75% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, quebradas, aceras, alcantarillas, terrenos baldíos prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional del Cantón Mocha. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Mocha, u otras que sean aplicables.

Art. 12.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles arrendatarios(as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble o de quienes sean solidariamente a la medida se su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Mocha, u otras que sean aplicables.

Art. 13.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar,

los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios(as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona que tenga en su poder una copia con el sello recibido del/de la Comisario(a) Municipal. En caso de denuncia verbal, esta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 14.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del Cantón Mocha escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% den un salario básico unificado SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/l Comisario(a) Municipal, emita el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 15.- Prohíbese obstaculizar la vía pública con materiales de construcción o herramientas o equipo de construcción, y cualquier otro objeto, artefacto que obstaculicen la vía pública.

La contravención del mismo será sancionado con el 30% del salario básico unificado vigente.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompedoridades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido

al dueño del terreno y/o de la obra de construcción o a quienes, ya sea por acto contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 17.- En caso de infringir las disposiciones en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 10% por primera vez y en caso de reincidencia el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 18.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de Uso Público dentro de la jurisdicción cantonal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionado por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 15 al 30% de acuerdo a la gravedad del caso, previo informe de la Dirección de Obras Públicas; y, por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, se comunicará lo sucedido al GADMM.

Art. 19.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o cazadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) de los inmuebles, arrendatarios(as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas con una multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores se emitirá en respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas,

con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: Soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y sistema de alcantarillado en la/las calle(s) del perímetro urbano del Cantón Mocha.

Art. 22.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior será sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausurado temporal; y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Art. 23.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito, previo informe emitido por el departamento técnico correspondiente. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaria Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del SBU vigente.

Art. 24.- Los portales y aceras quedarán completamente libres para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a transitar por estas al estar cerradas portales y aceras con peligro para su integridad física o para la vida mismo.

Art. 25.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez el 25% de un salario básico unificado (SBU) y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez el 25% de un salario básico unificado (SBU) y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 27. - Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en las calles y avenidas de la zona céntrica del Cantón Mocha, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionadas con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 28.- Se prohíbe el uso de aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablonas, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dediquen a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 10% del SBU vigente la primera vez. La segunda vez con una multa del 25% del salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Art. 29.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública y/o relleno sanitario será enterrado de inmediato por el personal de recolección de residuos sólidos, o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario Municipal, en el lugar que se fije para el efecto.

En caso de detectarse el abandono de animales muertos especialmente de aquellos sacrificados para la venta por camales clandestinos de este u otros cantones se impondrá una multa de 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art 30.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

- a) La ocupación temporal de la vía Pública podrá ser de hasta 30 días previo informe técnico y aprobación de solicitud membretada y la copia de la cédula en los periodos considerados como festivos, previa autorización de/la Comisario/a Municipal.
- b) Se prohíbe las ventas ambulantes permanentes dentro del casco central del Cantón Mocha.

Art. 31.- Para la ocupación temporal de la vía Pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 32.- Requisitos para ocupar temporalmente la Vía Pública y bienes inmuebles se requiere:

- a) Solicitud membretada.
- b) Copia de Cédula de ciudadanía y certificado de votación.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 33.- Los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública serán emitidos por la Jefatura de Rentas, previo al funcionamiento; se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 34.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 35.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona, con su respectivo recipiente para la basura. Para las ventas ambulantes se cobrará por medio de especie Cobro de Vía Pública valorada de un dólar.

Art. 36.- Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará:

VALORES A COBRAR POR OCUPACIÓN DE VÍA DURANTE FESTIVIDADES

	USD diarios
Venta de Comidas	7,00
Venta de Arepas	5,00
Venta de Artesanías	5,00
Venta de Ropa	5,00
Futbolines	5,00
Papas Fritas	2,00
Colaciones	5,00
Pinchos y/o pasteles	2,00
Kioscos de comida	5,00
Circos	5,00
Juegos Infantiles	7,00
Otros	2,00

Art. 37.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Tungurahua, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 38.- En todos los casos, la Comisaria Municipal verificará constantemente si la superficie asignada, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausula definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 39.- El transporte público y comercial Cooperativas, camionetas o buses que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntando el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/la Alcalde (sa) del GAD Municipal de Mocha, para la autorización correspondiente, quien dispondrá a la Comisaria Municipal señale el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la Vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas de buses por unidad 10% SBU anuales

Cooperativas de camionetas por unidad 5% SBU anuales.

Las unidades de transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados por autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso de espacio y vía pública en el Cantón Mocha, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin excepción de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha a los 28 días del mes de septiembre del 2017.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas el día miércoles 01 de junio de 2016 y jueves 28 de septiembre de 2017. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de septiembre de 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MOCHA**.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 02 de octubre de 2017.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MOCHA**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.